



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE  
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS  
POR BUQUES  
EN EL PUERTO DE MARÍN**

2008

## ÍNDICE

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE MARÍN .....	3
Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.- OBJETO	3
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	4
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	8
Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	11
Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS	16
Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	16
Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	19
Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	19
Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	21
Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	22
Cláusula 17.- GARANTÍAS	22
Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL	23
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	23

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE  
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO  
DE MARÍN**

***Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en el puerto de Marín.

***Cláusula 2.- DEFINICIÓN***

Este servicio incluye las actividades de recogida de desechos sólidos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos sólidos generados por buques, todos los desechos, incluidos los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del referido Convenio. Los desechos sólidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

***Cláusula 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

***Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO***

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Marín vigente en cada momento.

**Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA**

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 150.000 €.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

**Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra limite el número de prestadores, dicho plazo será de 5 años.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, y no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será el que resulte de la aplicación del criterio indicado en el último párrafo de dicha cláusula, una vez conocida la cuantía de la inversión a realizar y en todo caso, será inferior a 12 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra limite el número de prestadores, dicho plazo será de 10 años.

**Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 €, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

#### **B – Solvencia técnica**

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de residuos sólidos similares a los que son objeto de la prestación del servicio deberá ser superior al 60% de los recogidos en el Puerto de Marín en el ejercicio 2.007, ejercicio en el que se han recogido 621,50 m3.
2. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad.
3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9 del presente Pliego.
4. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad y la gestión medioambiental, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

#### **C – Solvencia profesional**

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Con carácter extraordinario y transitorio, mientras no existan las titulaciones específicas establecidas en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá, ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima que establezca la Autoridad Portuaria para cada uno de los puestos de trabajo, con el informe previo y preceptivo del Comité de Servicios Portuarios.

### ***Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES***

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se regirá por lo establecido en el pliego de bases del concurso.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. En el caso de ser necesarias obras para la habilitación de dicha superficie, se describirá la organización y procedimiento a seguir en tanto dichas obras no estén terminadas para la prestación del servicio de modo provisional, cumpliendo la legislación vigente al efecto y siempre por un plazo no superior a cinco meses desde la efectiva puesta a disposición de dicha superficie por parte de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, debiendo cumplirse las capacidades de recepción por operación descritas en el presente Pliego, para lo cual se dispondrá el equipo humano y los medios de recogida y almacenamiento necesarios durante este periodo transitorio.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, según lo indicado en las presentes Prescripciones Particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, entre los que estará la autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y acreditación documental del compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación durante la vigencia de la licencia, así como las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental para la prestación del servicio, según establece el Real Decreto 253/2004 de 13 de febrero por el que ese establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo portuario.
8. En el caso de que se incluyan en la solicitud medios flotantes para prestar el servicio, éstos deberán estar en posesión de un certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.
9. La restante documentación cuya presentación se requiera en las presentes Prescripciones Particulares.

**Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en atender a una operación que precise los medios de recepción establecidos para emergencias en este Pliego (en caso de emergencia, el prestador deberá poder movilizar y situar en el Puerto de Marín en el plazo de una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 100 m<sup>3</sup>, conforme a lo especificado posteriormente en el presente pliego).

El personal que preste el servicio portuario de recepción de desechos sólidos estará vinculado exclusivamente con el titular de la licencia habilitante a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa y se ajustará a la oferta formulada en la petición de licencia.

Por otra parte, estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular estará obligado a variar la plantilla de personal y los medios, en la proporción necesaria para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se da este supuesto cuando se dé cualquiera de los siguientes:

- Se produzcan reiteradas demoras en la atención del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora del servicio, superiores a una (1) hora en la iniciación del mismo.
- Se produzca un incremento del volumen total de los desechos sólidos recibidos superior al treinta (30) por ciento del habido en el año anterior.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, deberá encontrarse una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión ó un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente, con estudios superiores, dedicado a la supervisión técnica y logística de la gestión de los residuos.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, conforme a lo especificado en el presente Pliego.



La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobados la Evaluación y el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización. Asimismo deberá conocer la normativa interna del Puerto de Marín y el Plan de Recepción de Residuos en lo que afecte a la prestación del servicio.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Recepción del Puerto de Marín.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- 35 contenedores de basura tipo ciudad, de 1.1 m<sup>3</sup> de capacidad mínima, dispuestos según las indicaciones de la Autoridad Portuaria, y medios adecuados para su recogida y transporte de modo eficaz.
- Contenedores adicionales (de hierro de 5 m<sup>3</sup> u otros) y/o compactadores, con capacidad mínima total para 30 m<sup>3</sup>, y medios adecuados para su recogida y transporte de modo eficaz.
- Medios de lucha contra la contaminación para posibles derrames o vertidos durante la prestación del servicio, en cantidades suficientes según se refleje en el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del prestador.
- Está específicamente prohibido el uso de bidones u otro material no autorizado para el servicio.

En cualquier caso los medios a disposición del servicio serán tales que permitan una capacidad de recepción por operación mínima de 40 m<sup>3</sup>, así como una capacidad de recepción por jornada de 52 m<sup>3</sup> para residuos del anexo V, así como medios de recepción para contingencias con capacidad para 50 m<sup>3</sup> adicionales a la capacidad de recepción por operación antes señalada, pudiendo el prestador proponer variantes en los medios anteriormente descrito (tipo de contenedores y capacidad de los mismos, medios de transporte adaptados a dicha tipología alternativa, compactadoras de residuos, etc) con objeto de mejorar la prestación y siempre cumpliendo con las capacidades de recepción anteriormente especificadas por operación y por jornada. Asimismo, en caso de emergencia, el prestador deberá poder movilizar y situar en el Puerto de Marín en el plazo de una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 100 m<sup>3</sup>, adicionales a los anteriormente señalados.

Los medios materiales mínimos deberán ser suficientes para realizar la recogida segregada de los desechos con arreglo a los tipos de que se desglosan en el anexo II del Real Decreto 1381/2002.

En caso de que el prestador pretenda recoger residuos correspondientes al anexo VI, deberá justificar que posee los medios materiales necesarios para ello así como las autorizaciones pertinentes.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

Asimismo, si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

El prestador está obligado a llevar un Registro de Incidencias de Explotación, donde el responsable de la explotación registrará oficialmente toda incidencia acaecida durante el servicio.

El prestador del servicio estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de los medios propuestos.

Todos los medios materiales para la recogida de residuos y primer tratamiento, deberán cumplir los requisitos del Convenio MARPOL 73/78.

Está específicamente prohibido el uso de bidones u otro material no autorizado para el servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento o disponibilidad correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

#### ***Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN***

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

El prestador del servicio estará obligado a realizar la gestión de los residuos incluidos en el anexo V (y VI en caso de solicitarlo en su licencia) de acuerdo con la legislación vigente que sea aplicable y a garantizar su entrega a un gestor de residuos autorizado para el tratamiento de dichos residuos. Asimismo, deberá presentar un contrato de recepción con una entidad que posea una instalación de tratamiento autorizada, mediante el cual dicha entidad se compromete a aceptar los desechos procedentes de los buques, si es que el prestador no dispone de los medios y autorizaciones propios, lo cual deberá acreditar.

Los medios mínimos deberán ser suficientes para realizar la recogida segregada de los desechos con arreglo a los tipos de que se desglosan en el anexo II del Real Decreto 1381/2002.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

El servicio de recepción de desechos sólidos comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos sólidos MARPOL-V (y VI en su caso) del buque.

No se podrá ocasionar demora alguna al buque cuando el servicio se haya solicitado con una antelación de 12 horas y la recogida de los residuos se realizará sin interferir con otras operaciones portuarias.

Con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios necesarios para

que el trasiego del residuo hasta los contenedores o camión se lleve a cabo en un tiempo que no produzca demoras al buque.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes. Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la justificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda.

Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

#### **b) Actividad de transporte**

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento final.

Los citados medios serán controlados y pesados a entrada y a la salida del puerto. En la instalación receptora deberá garantizarse el control de entrada de los residuos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Los medios de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la Autoridad Portuaria, responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias, y demás normativa de aplicación.

La empresa prestadora del servicio deberá comunicar diariamente por correo electrónico o vía fax, a la Autoridad Portuaria, y con suficiente antelación, cada uno de los servicios que va a prestar, tal y como se establece en las Instrucciones provisionales para el servicio MARPOL de buque a tierra, además de enviar trimestralmente la estadística general de todos los servicios realizados.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011, o bien de una certificación ISO 9.000.

#### Horario y tiempo de respuesta del servicio.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, y en las condiciones que se establecen en las presentes Prescripciones Particulares. Con este fin, el prestador del servicio debe disponer de un teléfono de contacto 24 h.

El prestador deberá dar cobertura a toda demanda razonable. Prestará el servicio en el ámbito geográfico portuario que corresponda a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan

sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

Además, debe informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el mismo día de la solicitud cuando dicha solicitud se produzca con anterioridad a las 12.00 de la mañana dentro de los días laborables. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Cuando por parte del buque se solicite el servicio el día laborable anterior al de la prestación del mismo, o con 24 horas de antelación en caso de días no laborables, no se podrá ocasionar demora alguna en la estadía del buque en su atraque o puesto de fondeo asignado.

El prestador del servicio está obligado a disponer de los medios necesarios para que el trasiego del residuo se lleve a término sin producir demoras al buque.

En toda prestación en que no se cumpla lo establecido anteriormente, el prestador del servicio deberá justificar ante la Autoridad Portuaria los motivos de la incidencia.

Sin embargo, cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio. Para ello la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio en que fundamente su solicitud.

#### Modo de prestación.

El servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques comienza cuando el prestador del servicio proceda a la ejecución de la solicitud inicial efectuada por el Mando del buque, plataforma o instalación fija, o su representante, y terminará en el momento que se haya cumplido dicha solicitud a plena satisfacción del mencionado Mando.

Cuando el prestador del servicio sea requerido para prestar un servicio de recogida de residuos, un representante del mismo se pondrá en contacto con el Mando que solicite el servicio, informándole sobre los pormenores del mismo e interesándose por las características de las instalaciones que contienen los residuos; le facilitará un folleto informativo que también contendrá la tabla de tarifas, teléfonos, y fax, para establecer contacto con sus oficinas si fuese necesario, y le indicará la hora de comienzo del servicio y tiempo estimado de duración del mismo.

En caso de buques extranjeros, el representante de la instalación receptora será capaz de entenderse en inglés, debiendo estar el folleto informativo redactado en dicho idioma.

El servicio se prestará evitando en lo posible interferencias en las operaciones que el solicitante esté realizando, atendiendo en todo momento las indicaciones de los Mandos.

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de recepción final (para los incluidos en el anexo V del Convenio Marpol 73/78).

Cualquier incidente que pueda ser causante de un vertido durante las operaciones será motivo de paralización de las mismas hasta que se restablezcan las condiciones normales del servicio, y se dará cuenta a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Marítima o Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

Modificación en las condiciones de la prestación.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador del servicio y afecten a su equilibrio económico, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Incumplimientos del servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos. Dichos indicadores son:

- Tiempo de respuesta. La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio según lo especificado en el apartado.
- Reclamaciones y quejas. No se deben producir reclamaciones o quejas por deficiencias graves en la prestación del servicio achacables al prestador.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como la suspensión del servicio, cuyo alcance será fijado por el titular de la licencia de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular de la licencia.

Suspensión temporal del servicio.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia deberá prestar el servicio a todo usuario que lo requiera, con sujeción a las condiciones de las presentes Prescripciones Particulares y del Pliego Regulador del Servicio, salvo en los casos de impago reiterado de las tarifas devengadas por los servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques, previo requerimiento al usuario y conformidad de la Autoridad Portuaria.

Así, el titular podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

#### Seguridad y medio ambiente.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los riesgos, los horarios y demás requisitos.

En ese mismo plazo, deberá obtener la aprobación del Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental incluido en la documentación de solicitud de la licencia.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de buques de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de recepción de desechos sólidos que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como, la suspensión del servicio cuyo alcance será fijado por el titular de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

***Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS***

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será de 0.70 euros por metro cúbico de residuo recogido. La cantidad total anual a devengar por esta tasa se regularizará anualmente de acuerdo con los límites inferior y superior establecidos el artículo 28.5.B de la Ley 48/2003 apartado 5.B), modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

La cifra de negocio del prestador debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente en los términos establecidos en el título de otorgamiento correspondiente.

***Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN***

Las tarifas de recepción de desechos sólidos generados por buques comprenderán todo el coste necesario para la retirada del residuo conforme a la normativa vigente al efecto, incluyendo todos los costes necesarios (medios humanos y materiales) para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas responderán a la estructura que se indica a continuación.

En estas tarifas quedan incluidos todos los gastos de manipulación, suministro de contenedores, recogida, carga, traslado, descarga, cuota de vertedero y emisión del correspondiente certificado MARPOL. Se considera que el servicio se presta en el horario siguiente, que en adelante se denominará “horario presencial de prestación del servicio”:

Lunes a Viernes, de 08:00 a 20:00 horas

Se establecerá una tarifa máxima por servicio mínimo (estancia 4 días), para aquellos usuarios que utilicen el servicio y que no alcancen a retirar 1,1 m<sup>3</sup> de residuos (1 contenedor lleno).

En caso de que hayan de retirarse contenedores llenos durante su estancia o bien sea solicitada la retirada de contenedores por necesidades del buque, se establecerá una tarifa en función del tipo de contenedor utilizado:

- Recogida de contenedor plástico de 1,1 m<sup>3</sup>
- Recogida de contenedor de hierro de 5 m<sup>3</sup>, con residuos asimilables a Residuos Sólidos Urbanos



- Recogida de contenedor de hierro de 5 m3, con residuos asimilables a Residuos Industriales

Si el prestador con su personal realiza la recogida a bordo de las bolsas de basura llenas, se podrá incrementar el precio del servicio por los siguientes conceptos:

- Por día de recogida
- Por contenedor de 1,1 m3
- Por contenedor de 5 m3

La empresa prestadora podrá establecer un recargo para la recogida de desechos de cocina de buques procedentes de países extracomunitarios, que requieren medidas especiales durante la recogida, manipulación y tratamiento final de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1774/2002(EC) y al Real Decreto 1429/2003.

Los servicios prestados fuera del horario presencial de prestación del servicio podrán tener recargo.

Por otra parte, se podrá establecer una tarifa para la expedición de cada uno de los recibos indicados a continuación:

Expedir los recibos anuales que declaren las entregas regulares en la instalación de los desechos de los buques de pesca fresca y de las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros a lo largo de dicho período.

Expedir los recibos de entrega de los residuos en la instalación para la renovación del certificado de exención previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002.

Asimismo podrán presentarse tarifas por tipo de residuo (madera, vidrio, plásticos, envases metálicos, etc) y para residuos tóxicos y peligrosos (tales como baterías, fluorescentes, acumuladores, luminiscentes, etc).

Cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

## 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

En estas tarifas quedan incluidos todos los gastos de manipulación, suministro de contenedores, recogida, carga, traslado, descarga, cuota de vertedero y emisión del correspondiente certificado MARPOL. Se considera que el servicio se presta en el horario siguiente, denominado "horario presencial de prestación del servicio":

Lunes a Viernes, de 08:00 a 20:00 horas

Servicio mínimo (estancia 4 días), tarifa máxima:.....44 Euros.

En caso de que hayan de retirarse contenedores llenos durante su estancia o bien sea solicitada la retirada de contenedores por necesidades del buque, se aplicará una tarifa máxima de:

- Recogida de contenedor plástico de 1,1 m3.....65 Euros.
- Recogida de contenedor de hierro de 5 m3, con residuos asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.....136 Euros.

- Recogida de contenedor de hierro de 5 m3, con residuos asimilables a Residuos Industriales.....184 Euros.

Si el prestador con su personal realiza la recogida a bordo de las bolsas de basura llenas, se incrementará el precio del servicio en un máximo de:

Por día de recogida.....14 Euros.

Por contenedor de 1,1 m3.....30 Euros.

Por contenedor de 5 m3.....50 Euros.

Los servicios prestados fuera del horario presencial de prestación del servicio tendrán un recargo máximo del 25%. En Sábados, Domingos y Festivos el recargo único máximo será del 40%.

El recargo máximo para la recogida de desechos de cocina de buques procedentes de países extracomunitarios, que requieren medidas especiales durante la recogida, manipulación y tratamiento final de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1774/2002(EC) y al Real Decreto 1429/2003, será del 25 %.

En dicha tarifa, quedan incluidos todos los gastos de recogida, transporte, primer tratamiento, almacenamiento y traslado a la Instalación de Tratamiento Total, así como la emisión del correspondiente recibo de residuos MARPOL, según el modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1381/2002 tramitando el refrendo correspondiente, ante la Autoridad Marítima.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

### 3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

#### a) Actualización

La Autoridad Portuaria estudiará la actualización de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los diferentes elementos que integran el servicio así como las variaciones experimentadas por el volumen de servicios prestados y las cantidades recogidas.

El prestador o prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria (en base al estudio económico presentado en la solicitud de licencia) la justificación de la variación de los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio, que servirán de base para la actualización anual de las tarifas.

Los ingresos del prestador se obtendrán por aplicación de las tarifas máximas vigentes al tráfico del año anterior.

Como norma general se aplicarán para la actualización de las tarifas máximas del servicio, los índices del IPC interanual publicados en octubre aplicables a los distintos elementos del coste.

Dicha actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

#### b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando

se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, tendrán una tarifas máximas conforme a lo siguiente:

- Recogida de contenedor plástico de 1,1 m3.....65 Euros.
- Recogida de contenedor de hierro de 5 m3, con residuos asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.....136 Euros.
- Recogida de contenedor de hierro de 5 m3, con residuos asimilables a Residuos Industriales.....184 Euros.

En estas tarifas quedan incluidos todos los gastos de manipulación, suministro de contenedores, recogida, carga, traslado, descarga, cuota de vertedero.

Adicionalmente, se establecen las siguientes tarifas máximas:

- Peón(hora).....35 Euros
- Encargado(hora).....45 Euros
- Responsable servicio ante Autoridad Portuaria(hora).....60 Euros
- Camión(hora).....50 Euros
- Tratamiento de residuo asimilable a Urbano/Industrial(tn)....55 Euros

contando el tiempo desde el momento en que los medios salgan de su puesto habitual hasta que finalicen los trabajos de los medios del prestador y éstos regresen a su puesto habitual.

Los servicios prestados fuera del horario presencial de prestación del servicio tendrán un recargo máximo del 25%. En Sábados, Domingos y Festivos el recargo único máximo será del 40%, excepto la tn de tratamiento de residuo.

La cantidad a abonar se determinará en cada expediente de intervención.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad propietaria del buque o instalación auxiliada, y deberán ser prestados con la máxima premura.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces al año.

**Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además,

cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

## 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra
- b) Tipo de servicio (en atraque, en fondeo, .....)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida
- i) Cantidad facturada
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observen diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra como a la Capitanía Marítima.

Anualmente, a solicitud de la Autoridad Portuaria, se presentará asimismo un resumen de los servicios prestados por tramos de GT, cantidades recogidas e importes facturados.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra con una periodicidad trimestral. El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

Asimismo el prestador o prestadores del servicio deberán facilitar anualmente a la Autoridad Portuaria:

- Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.

- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos

### 3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en cualquier momento que ésta lo requiera.

## **Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en la cláusula 10.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local de futuros trabajadores

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos durante un periodo de 8 semanas al número de personas que le comunique la Autoridad Portuaria.

El número de personas a que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente será de 2 personas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, con los medios humanos y materiales exigidos en las presentes Prescripciones Particulares, y conforme a lo establecido en las mismas.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la

aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto el coste real que supondría para un teórico prestador eficiente la prestación de las obligaciones de servicio público, incluyendo gastos e ingresos.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación.

#### ***Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE***

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO-14.000, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011 sobre todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

#### ***Cláusula 17.- GARANTÍAS***

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, cuya cuantía mínima será de 20.000 €. Esta cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en metálico o aval bancario.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 €. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.

#### ***Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL***

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

#### ***Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA***

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
  - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
  - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- e) Renuncia del titular con el preaviso de 8 Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.